

Si bien obra liquidación de costas aprobada del 11 de octubre de 2019, se procede con la liquidación de costas concentrada, en aras de incluir la condena en segunda instancia ordenada por el Tribunal Superior de Medellín mediante providencia aclaratoria del 16 de septiembre de 2020¹.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONCENTRADA

PRIMERA INSTANCIA (EN FAVOR DE LA DEMANDANTE)

V/AGENCIAS EN DERECHO (Fl. 86vto – Archivo digital 19).....\$1.300.000,00
TOTAL.....\$1.300.000,00

SEGUNDA INSTANCIA² (EN FAVOR DE LA DEMANDANTE)

V/AGENCIAS EN DERECHO (Fl. 10vto Cuaderno5 – Archivo digital 09³).....\$1.656.232,00
TOTAL.....\$1.656.232,00

SEGUNDA INSTANCIA⁴ (EN FAVOR DE LA DEMANDADA)

V/AGENCIAS EN DERECHO (Fl. 6vto Cuaderno5 – Archivo digital 03).....\$877.802,00
TOTAL.....\$877.802,00

VALOR TOTAL EN FAVOR DEL DEMANDANTE: \$2'956.232,00
VALOR TOTAL EN FAVOR DEL DEMANDADO: \$ 877.802,00

JHULANY BRAN
Secretaria.



JUZGADO TRECE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo conexo 2017-00412
Demandante	FANNY GARCÍA AGUDELO Y OTROS
Demandado	BANCOLOMBIA S.A.
Radicado	05001 31 03 013 2018 00440 00

¹ Cuaderno5Archivo03

² Audiencia del 16 de septiembre de 2019. Confirma sentencia. Condena en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de 2 salarios mlmv (Cuaderno04Digital)

³ Cuaderno04Digital

⁴ Auto aclaratorio del 16 de septiembre de 2020. Condena en costas a la parte demandante, fijando como agencias en derecho la suma de 1 salarios mlmv (Cuaderno05Digital)

Asunto	Aprueba liquidación de costas integral. Corre traslado, previa terminación y entrega de dineros.
---------------	---

Se incorpora al expediente los memoriales⁵ allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante los cuales solicita el fraccionamiento del único título pendiente de pago⁶, en aras de que realice la compensación de créditos y se le entregue lo que a él corresponde por concepto de pago de agencias en derecho, lo que resulta procedente, como pasará a explicarse.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 25 de septiembre de 2018, se libró mandamiento de pago para el cobro de las sumas adeudadas en virtud del proceso verbal 2017-00412, providencia que fue recurrida por el demandante y en tal sentido, esta Judicatura por auto del 15 de noviembre del mismo año, modificó el numeral primero, reconociendo las siguientes sumas de dinero:

*Por concepto de **capital por la condena en segunda instancia**, la suma de **\$22.492.513.82**, más los intereses moratorios liquidados a la **tasa máxima** establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, **liquidados desde el 13 de julio de 2018** hasta el 15 de noviembre de 2018 por valor de 760.332,77 más los que se generen hasta el pago total de la obligación. (Resaltos con intención)*

*Por concepto de **capital por agencias en derecho de primera y segunda instancia**, la suma de **\$8.839.259,05**, más los intereses moratorios liquidados al **0,5% mensual**, desde el **11 de septiembre de 2018** hasta el 15 de noviembre de 2018 por valor de \$22.098,15, más lo que se genere hasta el pago total de la obligación. (Resaltos con intención)*

Agotado el trámite de rigor, se profirió sentencia del 15 de febrero de 2019, ordenando continuar con la ejecución (Archivo19Cuaderno1) en los términos del mandamiento de pago proferido el 15 de noviembre de 2018, condenando en

⁵ 06 de abril de 2021, 23 de septiembre de 2021 y 05 de noviembre de 2021

⁶ Título No. 413230003446901 por valor de \$ 2.180.733,12 del 12 de diciembre de 2019

costas a la parte ejecutada, estableciendo para tal efecto como agencias en derecho la suma de \$1'300.000.00. Decisión que fue confirmada por el Superior, mediante providencia calendada del 16 de septiembre de 2019.

En ese orden de ideas, mediante providencia del 26 de noviembre de 2019, el Despacho realizó la liquidación del crédito con fundamento en el mandamiento de pago, **ordenando la entrega de la totalidad de lo adeudado, por valor total de \$39'641.387,88 pesos**, (Archivo31Cuaderno1) **suma que fue reclamada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme obra constancia a folio 118 expediente original** (Archivo34Cuaderno1).

Consecuente con lo anterior, y luego de estudiado el expediente, advierte la suscrita que la totalidad de la obligación reclamada por la vía del proceso ejecutivo, fue reclamada en su momento por el apoderado de la parte demandante, **quedando pendiente de pago, únicamente la liquidación de costas aprobada mediante auto del 11 de octubre de 2019**, toda vez que en su momento, dicha liquidación fue recurrida y apelada por el ejecutante, sin embargo, se avizora que la misma fue confirmada por el Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia del 28 de abril de 2020 (Cuaderno5ArchivoDigital02).

En ese sentido, si bien obra liquidación de costas aprobada del 11 de octubre de 2019, y como quiera que la parte demandante fue condenada en costas en segunda instancia por auto aclaratorio del 16 de septiembre de 2020 (Cuaderno5ArchivoDigital03), se imparte **aprobación a la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONCENTRADA** realizada por la secretaría del juzgado, conforme lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Ahora bien, como lo indicó la parte demandante mediante memorial del 14 de diciembre de 2020 (Archivo37CuadernoPrincipal), obran dineros suficientes para el pago de dicha liquidación de costas, por lo que **se ordena el fraccionamiento** del Título No. 413230003446901 por valor de \$2.180.733,12, disponiendo la entrega de \$2.078.430 en favor de la parte demandante y \$102.303,12 en favor

de la parte demandada, luego de efectuar la respectiva compensación conforme a lo solicitado por el apoderado de los demandados.

En razón de lo expuesto, se concede traslado por el término de tres (03) días a las partes, para que se pronuncien sobre lo aquí resuelto, vencidos los cuales se procederá con la terminación del proceso y consecuente orden de entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA BOTERO MOLINA
LA JUEZ**

-JB-

Firmado Por:

**Carolina Maria Botero Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**899c2bb13f0bfbe58ed56f6569c17c03bbcbe93dfb0339bc8bb5d3b01494
8477**

Documento generado en 03/12/2021 01:12:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**